

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 4 de Junio de 1892.

Número 129.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 4. San Francisco Caraciolo, conf.; Santa Saturnina, vir. y mar. y San Alejandro Obs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Documentos varios.

HACIENDA.

Circular.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 6.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Estimando justos los motivos en que el señor Doctor don Pedro León Páez funda su renuncia del cargo de Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, y teniendo en cuenta la ilustración y patriotismo que distinguen al señor Licenciado don José Vargas M.,

DECRETA:

Artículo 1º.—Admítase la renuncia presentada por el señor Doctor Páez.

Artículo 2º.—Nómbrase para Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, al señor Licenciado don José Vargas M.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los tres días del

mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Subsecretario de Estado En el Despacho de Gobernación,

RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

San José, 22 de Abril de 1892.

Señor Presidente de la República.

Por motivos que U. conoce, me permito presentarle formal renuncia del destino de Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, con que U. se sirvió honrarme.

Agradezco á U. altamente las pruebas de confianza que le he merecido; y al retirarme á la vida privada, protesto á U. mis respetos y mi consideración muy distinguida.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Junio de 1892.

Sr. Dr. don Pedro León Páez.

El señor Presidente de la República, por decreto de esta fecha, ha dispuesto admitir la renuncia que del cargo de Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, ha presentado Ud.

Al comunicarlo á Ud., cumplo gustoso con el encargo que he recibido, manifestándole que el señor Presidente admite su renuncia, por estimar justas las razones en que la funda y accediendo á las repetidas instancias de Ud. para que le sea aceptada; que el Jefe de la Nación rinde las gracias más expresivas por sus buenos servicios y que tanto él como su Gabinete, sienten verse privados de colaboración tan útil como la que ha venido prestando Ud.

Con sentimientos de consideración y de respeto tengo la honra de firmarme de Ud.

atento servidor,

RICARDO PACHECO.

Señor Licenciado don José Vargas M.

P.

Por decreto de esta fecha, del cual remito á U. copia, el señor Presidente de la República ha dispuesto nombrar á U. para Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

Espera el señor Presidente que U. aceptará gustoso el puesto á que se le

llama, trayendo así al servicio del Gobierno y del país, el contingente del patriotismo é ilustración que distinguen á U.

Sírvase, señor, aceptar las protestas de mi consideración y respeto.

RICARDO PACHECO,
Subsecretario.

San José, 3 de Junio de 1892.

Señor:

He tenido el honor de recibir su estimable nota, número 6, de esta fecha, y copia del decreto á que ella se refiere, en la cual se sirve U. comunicarme el nombramiento que el señor Presidente de la República ha tenido á bien hacer en mí, para el desempeño de la Secretaría de Gobernación, Policía y Fomento.

Sin mérito alguno que me haga acreedor á distinción tan marcada, acepto no obstante el cargo, dispuesto á poner en acción toda la buena voluntad que me asiste, único contingente que puedo llevar al Gabinete para corresponder á la confianza que se me dispensa.

Ruego á U. se sirva hacerlo así presente al Jefe de la Nación y admitir las protestas de mi consideración muy distinguida.

J. VARGAS M.

Señor Subsecretario de Estado en el despacho de Gobernación.

DOCUMENTOS VARIOS

Hacienda.

Nº 201.

CIRCULAR.

Á los señores Jueces Civiles, Alcaldes y Agentes Fiscales de la República.

Por el señor Ministro de Justicia y en nota de 28 de Mayo último, se me comunica entre otras cosas, lo siguiente:

“En oficios de 27 y 28 del mes en curso, la Secretaría de Instrucción Pública, me dice lo siguiente: “Señor Ministro: Al tenor del artículo 93, inciso 6º de la ley de Educación Común, de 26 de Febrero de 1886, es aplicable al fomento de la enseñanza primaria, “el producto de toda multa que se imponga por delitos y faltas cometidas en un distrito y no tenga un destino especial por la ley.”

A este propósito el decreto número 12 de 26 de Marzo de 1886, artículo 5º y 6º, ha dispuesto lo siguiente: Todo Tribunal en el que adquiriera fuerza de cosa juzgada una sentencia que imponga pena de multa, aplicable á fondos de instrucción, dará aviso de ello á la Contabilidad general de enseñanza.

El mismo aviso se dará á ésta por la Secretaría de Gracia y Justicia, siempre que se acuerde la conmutación de una pena en linero. Como tengo motivos para presumir que no en todos los

casos son debidamente atendidas estas disposiciones, aplicándose en muchos de ellos el producto de las multas y conmutaciones que corresponden á la educación común, al fomento de otros ramos, cumple á mi deber llamar la atención de Ud. hacia ellas, en la esperanza de que dictará medidas oportunas y eficaces para que en lo sucesivo no se defraude á la enseñanza primaria de lo que legítimamente le corresponde.” “Ampliando mi comunicación, fechada el día de ayer, número 114, y conceptuando necesario indagar qué mortuorias comprendidas en el inciso 8º, artículo 93 de la Ley de Educación Común, se han fenecido sin calcular y enterar lo que corresponde á la instrucción primaria, suplico á Ud. se digne comisionar á los respectivos Agentes Fiscales, á fin de que, hechos los registros correspondientes, á partir de la fecha en que fué promulgada la precitada Ley de Educación, presenten un conocimiento de ellas, con indicación de lo que en la liquidación final ha correspondido ó debido corresponder á la enseñanza pública; como, al propio tiempo, para que, en conformidad con lo prescrito en el decreto nº 7 de 26 de Marzo de 1886, artículo 10, hagan efectiva, en quienes corresponda, la responsabilidad legal, mientras no ingrese en la Tesorería de Educación el impuesto aplicable á este ramo.” Lo que trascibo á Ud. para su inteligencia y efectos consiguientes, suscribiéndome de Ud. atento servidor. Por el señor Ministro, el Subsecretario, Manl. L. Brenes.”

En consecuencia, espero que Uds., en cuanto esté en sus atribuciones, pondrán todo esmero en que á las multas de que hace relación la nota inserta, se les dé la aplicación determinada por la ley, y que los señores Agentes Fiscales remitirán á esta oficina, á la mayor brevedad posible, el conocimiento que se indica en el párrafo 3º de la misma, á efecto de averiguar quiénes sean responsables de la inversión indebida del valor de las multas de que se trata.

San José, 1º de Junio de 1892.

Soy de Uds. muy atento servidor,

RAFAEL CHACÓN.

Marina.

Movimiento Marítimo.
TELEGRAMAS de LIMÓN

1º de Junio.

A las 5 p. m. zarpó el vapor “Hispania,” con destino á Nueva Orleans, al mando de su capitán Ruman, 23 tripulantes y 880 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 19,546 racimos y bananos. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete. Despachado por M. C. Keith.

2 de Junio.

A las 6 a. m. fondeó la goleta inglesa “Taylor And Nephew,” procedente Bluefields, con 38 horas de mar, al mando de su capitán Sholun, 5 tripulantes, 721 toneladas de registro. Pasajeros: Julio Friedlan; Timoteo Cnaklin, Samuel Weil y Chas Casanova. Carga: 160 bultos hule, sin correspondencia. Consignado á su mismo capitán.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Melchor Cañas, Juez de lo contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Manuel Quirós Vega, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando una mina de oro abandonada, sita en el paraje denominado "Turrúcares", barrio de Santa Rosa antes de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de propiedad del denunciante y de Ramón Nereo Paut; al Sur, río Virilla en medio, terrenos de vecinos del barrio de "Piedras Negras"; al Este, terrenos de los señores José y Pedro Fernández; y al Oeste, calle en medio, terrenos de Avelino Alfaro. Dichas mina lleva rumbo de Sur á Norte y se ignora quién fué su último poseedor.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos á la mencionada mina, los hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 24 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3—3

Con noventa días de término cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Félix Sánchez Arce, que fué mayor de edad, soltero, inhábil y vecino de San Jerónimo de esta ciudad, para que se presenten á ejercer sus derechos en este despacho. Se advierte que el primer edicto se publicó el siete de Enero del año último.

El señor Catalino Calvo Arce, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado barrio de San Jerónimo, nombrado albacea provisional de aquella mortuoria, en sustitución de don Elías Jiménez Vargas, que murió, aceptó el cargo á las tres de la tarde del veintuno del corriente y á esa hora quedó en posesión de él.

Alcaldía tercera de San José, Mayo 26 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia, por segunda vez, cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Salvador Céspedes Sáenz y Ramona Hernández, de único apellido, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de 90 días, que empezaron á contarse desde el 29 de Abril próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de de la provincia de San José, 31 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta provincia, por segunda vez cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria del señor Gil Monje Meléndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Patarrá de Desamparados, para que dentro del término de 90 días, que empezaron á contarse desde el 29 de Abril próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de

la provincia de San José, 31 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

A las 12 del sábado 18 del corriente mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, un derecho equivalente á la cantidad de quinientos nueve pesos cincuenta centavos, proporcional á la de cinco mil cien pesos en la finca siguiente: terreno de montaña y agricultura, constante como de 209 hectáreas, 66 áreas y 88 centiáreas, sito en el punto Piedras Negras, jurisdicción del pueblo de Pacaca, hoy cantón de Mora, lindante: al Norte, el río de Virilla; Sur, terrenos de Nieves Guerrero, de herederos de don Pedro Zeledón, Rosa Espinosa, José Vargas, hasta caer al río de Picagres; Este, el río de Jarís en medio, la hacienda de Limón de don Cipriano Fonseca; y Oeste, el río de Picagres, valorado dicho terreno en \$ 5.100 ó sea á razón de \$ 17 cada 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, para su adjudicación; inserto el mencionado derecho en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 132, folio 73, finca número 12,162, asiento dos: está libre de gravámenes y ha sido valorado en \$ 500. Se vende de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad. Pertenece á la inhábil doña Guadalupe Fernández y Fernández de Pinto. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil de 1ª Instancia de la provincia de San José, Junio 1º de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 2

Á las doce del día veinticinco de Julio próximo, se rematará por este juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno constante de 474 hectáreas, treinta y tres áreas y cincuenta y una centiáreas, sito en San Jerónimo de Esparta, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, lindante: por el Norte, camino de Sabana Bonita, ó de los Quemados en medio, terreno denunciado por los señores José R. Carvajal y Juan Varela: por el Sur y el Oeste, terrenos baldíos; y por el Este, también baldíos, río Guatásillo en medio. Fué denunciado por don Aquilino Gatzens y según el informe del agrimensor que lo midió, el terreno es en general muy quebrado y pedregoso, con pocas maderas de construcción y clima cálido, distante de la ciudad de Esparta, como dos leguas. Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea.

Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 28 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3—3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en el juicio de sucesión del señor Inés Garro y Madrigal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bustamante de Desamparados, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que el señor Juan Pablo Garro y Mena, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio arriba citado, nombrado para albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las 11 y media de la mañana del 14 del mes en curso.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Jesús Jiménez y Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, en concepto de albacea provisional de la sucesión del señor Nicolás Saborio y Rosiel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del expresado barrio de San Juan, solicitando información posesoria en nombre del causante, de la finca siguiente: terreno sembrado de café, con un casa

de habitación en él ubicada, constante el terreno como de tres y media manzanas, igual á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, y la casa como de ocho metros de frente por seis metros de fondo, situados en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia de San José, lindante: al Norte, propiedades de la sucesión del señor Félix Rojas Castro y de don José Saborio Rojas; al Este, calle privada en medio ídem de Jesús Jiménez y Adolfo Alpízar; al Sur, calle pública en medio, propiedad de los señores Lino Vargas y Jesús Alpízar; y al Oeste ídem de José Saborio Rojas y Antolín Alpízar; no tiene ningún gravamen ni carga real y vale mil seiscientos pesos. El terreno y casa los hubo el causante por cambio celebrado con el señor Manuel Soto, y los poseyó quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietario por más de treinta y ocho años, y después de su muerte los ha seguido poseyendo su sucesión en las mismas condiciones.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derechos al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á deducirlos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Mayo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3v1.

Don Miguel Muñoz y Berrocal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote de esta ciudad, solicita en esta Alcaldía información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente: solar cultivado de café y plátano, lindante al Norte, Este y Oeste, con propiedad de Bruno Muñoz, y Sur, calle en medio, propiedad de Pilar Díaz, mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente á la calle, por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo, en el cual terreno el petente construyó á sus expensas una casa de habitación de cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Dicho solar está libre de gravámenes y lo estima el compareciente en la suma de cien pesos y está situado en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José, Mayo 28 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA. 3v1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera Instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado, legalmente autorizado, el señor Isidro Rodríguez Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, promoviendo información posesoria de una finca situada en el barrio de su domicilio, distrito octavo de este cantón, á fin de inscribirla en nombre de la señora Francisca Blanco Fernández, en el Registro de la propiedad, la cual se describe así. Solar constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Isidro Rodríguez; al Sur y Este, con ídem de la citada señora Francisca Blanco Fernández; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Rafael Castro. Adquirida dicha finca por la señora Blanco Fernández, por compra que de ella hizo al señor Mergil Umaña, hace más de catorce años: no tiene gravámenes y vale quinientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten á legalizarlos en este despacho, dentro de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 24 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES

L. Vargas B.,
Srío.

3. v. 1.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del que fué Custodio Sáenz, de único apellido, soltero, jornalero, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, para que en el perentorio término de noventa días, contando desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, con apercibimiento, de que si no lo verifican pasará la herencia á quien por ley correspondiera. Esta es 2ª publicación, y el término comenzó á correr desde el 25 de Mayo del año anterior.

Alcaldía segunda de San José, Junio 1 de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña N.,
Srío.

3. v. 1.

AVISO JUDICIAL.

El Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, nombrado para curador de la quiebra de los señores Manuel María y Ramón Piedra y Arias, la cual se tramita en este Juzgado, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las nueve de la mañana de este mismo día.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 25 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

2. v. 1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera Instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Santos Castro López, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Desamparados, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día quince de Junio próximo, con el objeto de que tomen en consideración el inventario y avalúo practicados.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 31 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srío.

3. v. 1.

Melchor Cañas, Juez de lo contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Pedro José Aguilar Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de Alajuela, denunciando un terreno baldío como de trescientas hectáreas, situado en el distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, río del Espino en medio, propiedad del denunciante; Sur, ídem de don Ceferino Rodríguez; Este, ídem del mismo Rodríguez y José María Chavarría, y Oeste, ídem de Anselmo Zumbado.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata los hagan valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3. v. 1.

PROVINCIA DE CARTAGO.

Por segunda vez, y con sesenta días de término, cito y emplazo á las personas que tengan derechos que deducir, en la mortuoria de la señora Ramona Margarita Solano, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que lo verifiquen dentro de dicho término.

Alcaldía 1ª de Cartago, 31 de Mayo de 1892.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Perera.

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de doña Adelina Aragón y Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de noventa días acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en el término señalado, el cual empezó á correr el día veintinueve de Abril último, pasará la herencia á quien correspondiera.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Mayo 24 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

Juan Sanabria Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se presentó en esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito cuarto de este cantón, constantes, la casa de 10 metros de frente por 4 de fondo y el solar de 31 metros de frente por 40 de fondo y lindan: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, ídem de Francisco Vega y Miguel Redondo; Este, calle en medio, ídem de Gavino Solano y Lucas Valverde, y Oeste, ídem de Jacinto Granados; no tienen gravamen, valen \$ 250-00, fué adquirido el solar por compra á Santos Redondo, y la casa, construída á expensas del petente. Cito con 30 días á las personas que tengan derechos que deducir sobre dicho inmueble.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 30 de Mayo de 1892.

VALERIO MORÚA.

C. Obando. Francisco M. Peña.
3 v.—1.

A quienes interese se hace saber: que María González Brenes, soltera y de oficio doméstico y José María Arias Rivera, casado y agricultor, mayores de edad y ambos de este vecindario, se han presentado ante esta alcaldía, solicitando formación de título supletorio, para inscribirla en nombre del último, de la finca que se describe: solar situado en distrito 5º de este cantón, que mide 16 metros de frente por 76 de fondo, lindante: Norte, propiedad de Eufasio Aguilar; Sur y Este, potrero de Pablo González; y Oeste, calle en medio, cafetal de Cleto Zúñiga, no tiene gravamen, vale cien pesos, lo adquirió la primera, hace más de veinte y cinco años, por herencia de Pedro González Arias, y el segundo, desde hace tres meses, por compra que de él hizo á la primera.

Cito y emplazo con treinta días de término á todos los que tengan que hacer alguna oposición á la pretensión dicha.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, Mayo 27 de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Menceses. Pant. Pereira.
3 v 1.

Carlos Jara Berrocal, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante este despacho, pidiendo título supletorio de la finca siguiente: Terreno situado en el "Murtal" distrito 7º de este cantón, constante de 2 hectáreas, 85 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, y lindante: Norte, camino en medio, propiedad de José María Brenes; al Sur, ídem de Antonio Cantillo; Este, camino en medio, ídem de Carmen Martínez; y Oeste, ídem de Manuel Leiva. Vale \$ 50-00, está libre de gravamen y fué adquirida por compra á Antonio Fuentes Brenes. Cito con 30 días de término, á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, Mayo 27 de 1892.

VALERIO MORÚA.

Francisco M. Peña. C. Obando.
3 v 1.

Provincia de Alajuela,

Se ha presentado á esta oficina el señor Francisco Solís, único apellido, agricultor, en demanda de información posesoria, para inscribir en el Registro de la Propiedad, á nombre de la sociedad conyugal de él y de su finada esposa Mercedes Mejía Madrigal,

de oficio doméstico, ambos mayores de edad y de este vecindario, una finca compuesta de casa de habitación, de horcones, tabiques y teja, como de 7'5 de largo, por 5'8 metros de ancho, con el terreno en que está ubicada, plano, de café y caña dulce, situado en la quinta manzana al Este de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, como de 60 áreas, sin más gravamen que la servidumbre de una acequia; y lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Florentino Palma; Sur, con ídem de Ramón Araya; Este, con ídem de Ramón Quesada; y Oeste, con ídem de Luciano Ballesteros; habido el terreno por compra al finado Juan Luis Araya y la casa por construcción propia. Vale esta finca quinientos pesos. La persona que crea tener mejor derecho sobre este inmueble, ocurra á reclamarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Grecia, 24 de Mayo de 1892.

JUAN VEGA L.

3—2 Maximino Quesada.
Carlos Cabezas G.

El señor José Araya González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad un terreno plano en su mayor parte, de pasto y montes, como de treinta y cinco áreas, situado en esta villa de Grecia, distrito 1º, cantón 3º de Alajuela, libre de gravámenes, lindante: Norte y Oeste, con terreno del mismo José Araya; Sur, río del Poró en medio, con terreno de Luciano Ballesteros y Este, calle en medio, con terreno también de José Araya. Adquirida esta finca por compra á Francisco Solís. La posee como dueño hace más de doce años y vale \$ 50. El que se considere con mejor derecho al todo ó parte de esta finca, ocurra dentro de treinta días á reclamarlo.

Alcaldía única de Grecia, Mayo 20 de 1892.

JUAN VEGA L.

Maximino Quesada S. Carlos Cabezas.
3—v—3

El señor Casimiro Calvo Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y se describe así: Terreno de once hectáreas, veinticinco áreas, veintidós centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, de superficie quebrada en su mayor parte, cultivado en parte de caña de azúcar y pastos, en parte dedicado á la siembra de maíz y el resto cubierto de bosques, sito en el punto llamado la Concepción de este cantón, y limitado: por el Norte, con terreno de la testamentaria de Francisco Chaves, calle pública en medio: por el Sur, con ídem de la testamentaria de Judas Corrales, río Grande en medio: por el Este, con ídem de Prudencio Gómez; y por el Oeste, con ídem de José María Jiménez. Vale quinientos pesos, está exento de gravámenes y lo hubo el solicitante por compra á don Gregorio Rodríguez Quesada. Fijo, pues, el término de treinta días, para que dentro de él, los que crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Juzgado de primera instancia del circuito Judicial de San Ramón, 21 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
3—2 Srio.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Florentino Arroyo Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea de la mortuoria del señor Custodio Campos Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando á nombre de la sociedad conyugal que formaba el causante con la señora Evarista Vargas Hernández, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina también de esta ciudad, información posesoria para inscribir las fincas que poseyó dicha sociedad por más de treinta años y que se describen así: 1º—Terreno plano, de figura irregular, comprensivo de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, con una casa de habitación en él construída, que mide diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por doce metros, quinientos cuarenta milímetros de fondo, de paredes de adobes,

madera cuadrada y cubierta con teja del país, que comprende una sala, dos cuartos y una cocina; ambas medidas del terreno y casa, poco más ó menos; lindante el terreno: Norte, calle pública en medio, terreno de Santiago Alfaro; Sur, calle privada en medio, ídem de la testamentaria de Gaspar Agüero; Este, terreno de Cayetano Arroyo; y Oeste, ídem de Lorenzo Arroyo y José María Murillo. Adquirida por la señora Evarista Vargas Hernández, por herencia de su padre señor Simón Vargas, siendo soltera, y vale próximamente setecientos pesos. 2º—Terreno plano, figura irregular, que mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Juan Vásquez; Sur, río Bermúdez en medio, ídem de herederos de José María González; Este, ídem de Joaquín Murillo; y Oeste, ídem de Darío Vargas. Adquirida por compra del causante al señor Darío Vargas, durante la sociedad conyugal y vale próximamente trescientos pesos. Ambas fincas están situadas en San Rafael, barrio de San Antonio, distrito segundocantón primero de esta provincia, y están dedicadas al cultivo del maíz.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifiquen dentro de treinta días, que al efecto se señalan.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 29 de Abril de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.
3 v.—1

Con el término de noventa días, que se contarán desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Francisco Barrantes Morera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado; bajo la pena de pasar la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican.

La señora María de Jesús Rodríguez Alfaro, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, aceptó y juró cumplir su cargo de albacea primera testamentaria, á las doce de este día.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 18 de Mayo de 1892.

LUIS CASTAÑE ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

Con noventa días de término, que principió á correr el dieciocho de Febrero último, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora María Ursula González y Ramírez, que fué mayor de edad casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Concepción de este cantón, para que en el término indicado, comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 27 de Mayo de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo,
Srio.

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la finada Dolores Vega y Elizondo, para una junta que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día primero del entrante mes de Junio, á fin de que nombren primero y segundo albacea, y de que manifiesten si están conformes con los inventarios.

Alcaldía única de Palmares, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

RAFAEL M. MORA.

José J. Solórzano,
3—3 Srio.

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la finada Francisca Rodríguez y Rojas, para una junta que tendrá lugar á las doce del día primero del entrante mes de Junio, á fin de que nombren primero y segundo albacea y de que manifiesten si están conformes con los inventarios.

Alcaldía única de Palmares, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

RAFAEL M. MORA

José J. Solórzano,
3—3 Srio.

La señora Eloísa Ramos Quesada, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee por más de diez y ocho años, y que se describen así: Primera, terreno quebrado, cultivado de café, situado en la calle de Juan Santamaría, al lado Noreste de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Pedro Nuñez; Sur, propiedad de los herederos de José María Sibaja; Este, ídem de Ramón Santamaría; y Oeste, ídem de don Eusebio Soto en parte y parte con propiedad de Eloísa Ramos: mide trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo y lo estima en cien pesos. Segunda: terreno plano, cultivado de caña de azúcar, sito en el mismo punto, distrito y cantón del anterior, lindante: Norte, propiedad de José Salazar; Sur, calle pública en medio, ídem de Antonio Salguero; Este, propiedad de Juan Gómez; y Oeste, ídem de Jesús Araya: mide once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y lo estima en cien pesos. Tercera: terreno plano, cultivado de café, con una casa en él ubicada, sito en la quinta manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Eusebio Soto; Sur, ídem del presbítero don José de Jesús Orozco, don Indalecio Saborio y herederos de José María Sibaja; Este, con propiedad de Ramón Santamaría; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de don Deodoro González; mide la casa once metros, setecientos cuatro milímetros de frente por diez y seis metros setecientos veinte milímetros de fondo y el terreno mide veinte y dos metros setecientos cincuenta y dos milímetros de frente por cuarenta y tres metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de fondo, todo poco más ó menos, y se estima la casa con el terreno en doscientos cincuenta pesos. Adquiridas las tres fincas por herencia de sus padres Acisclo Ramos y Damiana Montero.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, Mayo 21 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio. 3 v 1.

Provincia de Heredia.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Dionisio Arce Arce, que fué vecino de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en mi despacho, á las 2 p. m. del 13 del corriente mes, para los fines que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 1º de Junio de 1892.

JACINTO TREJOS C.

Juan Bonilla A. J. Arturo Ramírez.
3 v. 2

Convócase á los interesados en la mortuoria de Josefa Alfaro Trejos, que fué vecina de San Joaquín de este cantón, á una junta que tendrá lugar en mi despacho, á las 9 a. m. del lunes 13 del entrante Junio, á fin de que digan sobre la autorización que pide el albacea Juan Buíz Arias para otorgar una escritura de ratificación del contrato de venta celebrado por la causante en favor de Jesús Avendaño, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, bajo el número 11,061.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 30 de Mayo de 1892.

JACINTO TREJOS C.

Cecilio Ulloa. J. Arturo Ramírez.
3 v. 1.

AVISO JUDICIAL.

Los señores don José Arturo Ramírez Amaya y don Carlos Pacheco Dengo, nombrados respectivamente, Secretario y Escribiente

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURÁN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VIQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 4 de Junio de 1892.

SESION 24 ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las 6 de la tarde del día 30 de Mayo de 1892, con asistencia de los Diputados Durán, González Viquez, Iglesias, Vargas M., González Soto, Montealegre, Cardona, Moreno, Astúa, Rodríguez, Méndez, Mora C., Trejos Policarpo, Sáenz, Hernández, Loría, Martínez, Jiménez M. J., Jiménez J. María, Oreamuno, Sancho, Rivera, Santos, Bustos, Montero, Aguilar B. y Trejos José Joaquín.

Art. 1º

Leída el acta anterior, fué objetada por el Diputado Astúa, con respecto á estos dos puntos.

1º Que el señor Ministro, al usar de la palabra no dijo que el Diputado Moreno se había presentado por casualidad en casa del señor Presidente, sino que se había presentado voluntariamente; y

2º que la moción del Diputado González Viquez no comprendió el nombramiento de Comisión, pues una vez aprobada, el Presidente de la Cámara indicó que se procedía al nombramiento de la Comisión, nombramiento que quería hiciese la Cámara, aunque para ello, según el Reglamento tenía él facultad para hacerlo, á todo lo cual contestó el autor de la moción, González Viquez, que siendo la facultad del Presidente era el caso de que él la nombrase.

El Secretario Aguilar B. contestó: que aunque no había estado presente á la sesión anterior, sin embargo el Sr. Presidente dice ser exactos los conceptos del Diputado Astúa y por consiguiente se hará la rectificación, como se hace en la presente acta.

Con la modificación anterior se aprobó y firmó el acta que se ha leído.

Art. 2º

Teniendo que ocuparse la Cámara del dictamen emitido por la Comisión nombrada para conocer de la delación del Diputado Moreno, el Sr. Presidente dijo: que en su concepto la sesión debía ser secreta, pero que quería antes conocer el juicio del Congreso y éste, después de interrogado, contestó que fuese secreta.

En este acto entró el Diputado Iglesias y tomó el asiento que le correspondía.

Continuó la sesión en la forma propuesta y se puso á discusión el dictamen en referencia. Hicieron uso de la palabra durante su discusión los Diputados Montero, Aguilar B., Moreno, González Viquez y Astúa Aguilar. Se consideró suficientemente discutido el dictamen de la Comisión y fué aprobado por unanimidad.

Se suspendió la Sesión.

Se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 3º

Puesta á discusión la forma del acuerdo no. 2, relativo al cupo legal de Diputados, se aprobó, quedando emitido en estos términos: (Aquí el acuerdo.)

Art. 4º

Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, referente á la solicitud de Veneranda Zavaletay se ordenó su publicidad por el señor Presidente.

Art. 5º

Leídos los dictámenes emitidos en virtud de las presentaciones hechas por los señores don Rosa Avendaño y don Adolfo D. Escobar, se dispuso publicar el primero y dispensar este trámite con respecto al segundo, á virtud de moción hecha por el Diputado Loría y aprobada por la Cámara.

Dispensado como fué el trámite de publicación, el señor Presidente puso á discusión el dictamen.

El Diputado Trejos José Joaquín dijo: que no le extraña lo propuesto por la Comisión, si se atiende á los importantes servicios prestados al país en las armas, por el Coronel Escobar, servicios conocidos por todos, y que no encuentra justo que la gracia se extienda únicamente á su esposa, debiendo favorecer también á sus hijos, los cuales se encuentran en la infancia, pobres como sus padres, y por consiguiente hace moción, para que se adicione el dictamen en los términos expuestos.

Se puso á discusión la moción anterior.

Dijo el Diputado González Viquez: que está de acuerdo con el señor Trejos, siendo entendido que los hijos ó hijas del señor Escobar gozarán de la pensión después de la muerte de sus padres, los varones hasta que lleguen á su mayor edad; y las mujeres hasta que contraigan matrimonio.

El Diputado Trejos aceptó la forma propuesta por el Diputado González Viquez, adicionando así su moción.

El Diputado Sáenz manifestó no oponerse á lo propuesto, pero sí llama la atención de la Cámara acerca de que en mérito de la escasez de recursos con que cuenta el Erario Nacional, tales pensiones deben acordarse por corto tiempo.

El Diputado Santos, como el Representante Montero, terciaron también en el debate, indicando ser justa la pensión á que se refiere el dictamen, por conocer los servicios de Escobar, su pobreza y la de su familia.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen de la Comisión y fué aprobado, con la modificación propuesta por el Diputado Trejos José Joaquín.

Puesto á discusión el proyecto de Decreto que el citado dictamen comprende, se dió por discutido en primer debate y se señaló para el segundo la sesión siguiente:

Art. 6º

Leído el dictamen en que la Comisión de Gobernación contraría las pretensiones de los vecinos de San Jerónimo, se ordenó su publicidad.

Art. 7º

Puesta á discusión la forma del Decreto n.º 9, fué aceptada se y emitió en los términos siguientes: [Aquí el Decreto.]

Art. 8.

Admitida que fué la presentación de la señora Mercedes Gutiérrez, previa lectura de la misma, relativa á que se le asigne una pensión del Tesoro Público, el señor Presidente la pasó á estudio de la Comisión de Gracia, para que emita el informe que corresponda.

Art. 9.

Leído el escrito presentado por la señora Agustina Castillo, el señor Presidente indicó: que la petente se refiere á un expediente concluido en la Legislatura pasada, pero no obstante el Congreso dispondrá si se trae ó no á la vista.

Después de otras explicaciones dadas por la Secretaría, se acordó no admitir la presentación de que se trata.

Art. 10.

La Secretaría anunció: que aunque por uno de los señores Diputados se le pidió traer á la vista, para su discusión, el asunto Estatutos de la Universidad, el Sr. Presidente, en razón de no ser conocido el expediente por parte de los nuevos miembros de esta Cámara, aplazó la discusión del punto para la sesión del Jueves próximo.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse, el señor Presidente cerró la sesión á las ocho de la noche.

CARLOS DURAN.

F. AGUILAR B.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

SESION veinticinco ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Diputados Durán, González V., Hernández, Vargas M., Montealegre, González S., Cardona, Moreno, Sáenz, Trejos Policarpo, Martínez, Loría, Astúa, Rodríguez, Méndez, Mora, Jiménez M. J., Jiménez J. M.º, Sancho, Oreamuno, Bustos, Rivera, Montero, Santos, Aguilar B., Trejos José Joaquín.

Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.

Manifestó el Diputado Vargas, que aunque en la Sesión del sábado pasado emitió su opinión impugnando los procedimientos de la Cámara con respecto á la delación hecha por el Licenciado Moreno,

y en la Sesión de anoche aprobó el dictamen de la Comisión en este mismo asunto, quiere que conste en el acta de esta noche, que su aprobación se limita á la resolución de dar por terminado este incidente, y pasar á la orden del día; y en tal virtud, pide á la Secretaría se sirva leer la manifestación que por escrito acompaña para que se inserte íntegra en el acta.

El primer Secretario Aguilar B., manifestó: que la Secretaría no tiene inconveniente en que se consigne lo que pide el Licenciado Vargas, no en calidad de rectificación al Acta leída, porque el dictamen fué aprobado por unanimidad de votos, sino únicamente en virtud del derecho, que el Reglamento dá al señor Vargas para que se le consigne lo que desea.

El Representante Astúa, dijo: que cree que un voto que se ha dado por un Diputado, no puede retirarse, porque esto daría por resultado la inestabilidad de los actos de la Cámara, y harían nugatorios esos mismos actos; y que debe adoptarse, por fuerza, la doctrina de que el voto que se emite no puede retirarse: que lo único que se puede pedir es ampliación de un debate, pero no retirar el voto; porque por la misma fuerza que se retira éste se pueden retirar todos, y quiere por tanto, que se mantenga, que el dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

El Diputado Aguilar B., dijo: que ya la Secretaría ha manifestado que no rectificará el acta en el sentido pedido, y que por tanto, mantendrá la aprobación del dictamen por unanimidad, como se aprobó.

El Licenciado Vargas, dijo: que no ha pretendido retirar el voto que dió, sino hacer uso del derecho que el Reglamento le concede, para que se le consigne en el sentido en que emitió su voto.

La Secretaría dispuso se consigne al pie del acta la aclaración del voto del Diputado Vargas.

Art. III.

Se dió lectura á un escrito al que se acompaña el dibujo respectivo, en que don Wenceslao de la Guardia pide se le conceda privilegio exclusivo de invención para explotar por veinte años un freno automático que ha inventado para carretas.

Concluida la lectura del escrito dicho, se admitió, y el señor Presidente lo mandó pasar á estudio de la Comisión de Fomento.

Art. IV.

Con el oficio de estilo y el exequatur del Poder Ejecutivo, se recibió del señor Sub-secretario de Estado en el Despacho de Justicia, un ejemplar del Decreto n.º 5 emitido por este cuerpo.

Art. V.

Se puso en segundo debate el proyecto de Decreto por el que se asigna al Coronel don Adolfo E. Escobar y á su familia una pensión de cuarenta pesos mensuales, y se señaló para el tercero la Sesión siguiente:

Art. VI.

La Secretaría dió lectura al dictamen que ha recaído en la solicitud de don Santiago Garbanzo, para que se le asigne una pensión, y lo puso á discusión.

Aprobado el dictamen, se procedió á discutir en primer debate el proyecto de

Decreto que al mismo se acompaña, y se señaló para el segundo la Sesión siguiente.

Art. VII.

Se leyó un oficio dirigido por el Jefe Político del cantón de San Ramón, en que trascibe el Acuerdo dictado por aquel Ayuntamiento, pidiendo se derogue la Ley de Educación Común, en virtud de ser opuesta a la Constitución, y al efecto somete el respectivo proyecto de ley.

Terminada la lectura de la exposición anterior, dijo el Representante González Víquez: que entiende que este asunto debe ser rechazado de plano, en razón á que ninguna Municipalidad tiene derecho de proponer proyectos de ley, siendo esta facultad privativa de los miembros del Poder Legislativo ó del Ejecutivo.

Se interrogó á la Cámara si se admite lo acordado por el Municipio de San Ramón y fué desechada la solicitud por unanimidad de votos.

Art.º VIII.

Anunció el señor Presidente: que ha sido elevado por el General don Buenaventura Carazo un curso en que pide pruebas, y como hay una Comisión ocupada del estudio de este asunto, pasa á ella.

Art.º IX.

El Representante Rodríguez pidió que se continúe la discusión del proyecto primitivo sobre restablecimiento de la Ley de 7 de Febrero, en el estado en que quedó en la Legislatura anterior, en virtud de haber sido desechada la proposición que posteriormente se presentó con este mismo objeto.

El señor Presidente contestó: que se traería á la vista el expediente á que se refiere el Diputado Rodríguez, para continuar su discusión en la sesión siguiente.

A las siete y media se cerró la Sesión.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

El voto del señor Licenciado don José Vargas M., dice literalmente así:

"Congreso Constitucional".—En la Sesión del Sábado emití opinión, impugnando la actitud y procedimiento de la Cámara en lo relativo á la simple delación hecha por el Diputado Licenciado Inocente Moreno, fundado en que no había sido presentada al Congreso una acusación formal, único caso en que la Cámara tiene atribuciones constitucionales para proceder en la forma que determina el Reglamento.

Como en la Sesión de anoche dí mi voto de aprobación al dictamen de la Comisión nombrada para conocer de este asunto, quiero que conste en el Acta respectiva que esa aprobación se limita á la resolución de "dar por terminado este incidente y pasarlo á la orden del día",—sin aceptar apreciación alguna en que directa ni indirectamente se manifieste pena por actos no justificados y que considero fuera de la acción de la ley.

C. C.

J. VARGAS.

31 de Mayo de 1892.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Yo, Wenceslao de la Guardia, respetuosamente expongo ante el Congreso lo siguiente:

He inventado un freno automático para carretas, del cual acompaño un dibujo completo; y queriendo aprovechar, como es de justicia, los frutos de mi invento, solicito de ese alto Cuerpo me conceda, de acuerdo con la fracción 20ª del artículo 73 de la Constitución, privilegio para explotar mi invención, por el espacio de veinte años.

Las ventajas públicas que se derivarán de ella serán considerables. Las costumbres de este pueblo; su habilidad para utilizar el esfuerzo de los bueyes; y sobre todo, lo quebrado de suelo de Costa Rica y, dado el clima y los pocos re-

ursos para vías de comunicación en países nuevos, lo difícilísimo que será que haya en mucho tiempo otro modo general de transporte, para los usos de la agricultura, que el de carretas, entre lugares no unidos por ferrocarril, todas estas son razones para que sea de grande importancia cuanto preste mayor eficacia á esa clase de vehículos. Como lo sabe cualquiera que tenga experiencia en este asunto, las mayores dificultades las hallan los carreteros, no en subir cuestras, sino en bajarlas, pues una carga que en lo plano ó subiendo es casi nada, cuando se baja, á ser la cuesta un poco pendiente y apenas toma la carreta un poco de impulso, obliga á los bueyes á un gran desperdicio de fuerzas, los gafea y aun los atropella, sin que puedan con su pequeña carga.

Mi aparato neutraliza de un modo increíble los efectos del descenso, es automático, sólo obra en las bajadas, es duradero, sencillo y de poco costo.

Tales son las razones que justifican el privilegio que pido, y que estoy seguro que no me negará el Congreso.

ES JUSTICIA &

San José, 29 de Mayo de 1892.

W. DE LA GUARDIA.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los miembros de la Comisión de Guerra y Marina que suscribimos, hemos examinado detenidamente la solicitud hecha por el Teniente Coronel, don Adolfo D. Escobar, en que pide se le asigne del Tesoro Nacional una pensión, alegando para ello sus importantes servicios prestados en las memorables Campañas de 1856 y 1857, contra las huestes Filibusteras. Del informe del señor Ministro de la Guerra, de la declaración del señor José M. Bonilla y de los datos particulares, se desprende que el señor Escobar tomó parte importantísima en los hechos de armas efectuados en los años antes dichos; que en 1857, en cumplimiento de orden superior, atacó al cuartel situado en la casa del doctor Coll, de donde resultó gravemente herido.

Del dictamen médico resulta, que á consecuencia de la herida que recibió en la extremidad inferior de la columna vertebral, y de haber pasado al Puerto de Limón en servicio activo de las armas, contrajo una parálisis de carácter incurable.

En consecuencia, esta Comisión es de opinión, que se le asigne al señor Escobar una pensión, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL &

En atención á los importantes servicios prestados á la Nación, en la carrera de las armas, por el Teniente Coronel don Adolfo D. Escobar, y en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Art. único.—Concédese al referido señor Escobar una pensión vitalicia de cuarenta pesos mensuales, que percibirá del Erario Nacional, haciéndola extensiva á su esposa, después del fallecimiento del citado señor.—Al Poder Ejecutivo.

DADO ETC.

Este es el sentir de la Comisión, salvo el mejor parecer de la Cámara.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, Mayo 30 de 1892.

S. Santos.

Alberto Sáenz.

Rafael Rivera.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Gran número de vecinos de los barrios de San Isidro y San Jerónimo del cantón central de esta provincia, se han presentado al Congreso, solicitando que sean elevados dichos barrios al rango de cantón, solicitud que según prescripciones del Regla-

mento ha pasado al examen de la Comisión de Gobernación, la que os presenta su informe.

La solicitud se funda, primero: en que la población de estos barrios asciende á la cifra de 2,107 habitantes y que bajo ese punto de vista sería el cantón en proyecto no menor que los de Bagaces, Esparta, Golfo Dulce y Limón, que tienen una población inferior, y segundo: en que la extensión territorial del pretendido cantón comprendería muchas leguas cuadradas, que tienen un inmenso porvenir por la buena calidad de sus terrenos y por su cercanía al primer centro comercial del país. Agregan dichos vecinos que lo único que hace falta á sus barrios para impulsar su progreso, es un gobierno propio Municipal, que vele por sus intereses, en términos que éstos no se sacrifiquen en beneficio de otros pueblos.

Con posterioridad á la presentación de que hemos hecho referencia, muchos vecinos del barrio de San Jerónimo, sabedores de que tanto los de San Isidro, como los de San Vicente se disputan dicho barrio para agregarlo á su respectiva pertenencia, protestan contra una y otra pretensión, pues juzgan que su condición no mejora en manera alguna separándose del cantón central á que pertenecen y con cuya Administración están satisfechos, al extremo de manifestar su voluntad de conservarse dependientes de San José: y que sólo en el caso de que el Congreso eleve á cantón los barrios referidos, prefieren que se les incorpore al cantón de San Vicente, y no al de San Isidro, puesto que las conveniencias de todo género así lo aconsejan.

Dados estos antecedentes, pasamos á manifestar los fundamentos que á nuestro juicio existen para que el Congreso no acceda por ahora á la petición referida, y reserve dictar las disposiciones del caso para cuando mejoren las condiciones actuales.

En primer lugar, el barrio de San Isidro, según el censo de 1892, tiene 1,971 habitantes, y si esta circunstancia fuera suficiente para elevar un barrio al rango de cantón, tendríamos que conceder igual derecho á los barrios de San Pedro, San Juan, Curridabat y Alajuelita, que tienen mayor población que San Isidro.

En segundo lugar, el barrio de San Isidro no tiene otros caseríos ó poblaciones que siendo sus dependencias dieran importancia al cantón, pues habria que hacer cabecera con el título de villa aquella población, y tendríamos un cantón con sólo la cabecera sin tener otras poblaciones dependientes.

En tercer lugar, San Isidro no tiene fondos propios que fueren objeto de su Administración: y por lo tanto sería más difícil y gravoso para los vecinos, todo el dispendioso tren que exige el Régimen Municipal, que como es bien sabido, estaría á cargo del vecindario y tendria que sufragar los sueldos de Secretario Municipal, Tesorero, Secretario de la Jefatura, porteros, alquileres de casa municipal, cárcel, portero y corral para animales del fondo, Cuerpo de policías etc. etc., todo lo que representa una erogación de más de \$ 300.00 mensuales.

Aparte de todo lo expuesto, en esas poblaciones, aunque estén compuestas de vecinos que por su honradez, buena fe, patriotismo y demás condiciones sean muy estimables, se carece de práctica en el manejo de la cosa pública, y con facilidad se implantaría en esos lugares el predominio de personas extrañas, no de las mejores condiciones, que tomarían á su cargo la dirección á su arbitrio de los Municipios, que

quedarían supeditados á intereses de muy inferior orden al existente hoy.

El progreso, pues, de esas poblaciones no exige la creación de Municipalidades.

Esos pueblos tienen lo esencial para su necesidades y desarrollo, juntas para el cuidado de los caminos y para su escuelas; y por lo que hace al ramo judicial, los cantones que se erigieran hoy no podrían esperar el tener sus alcaldías, cuando las condiciones angustiosas del Erario han obligado á la Suprema Corte de Justicia á recomendar al Congreso la supresión de las existentes en los cantones menores.

Y esta razón, en definitiva, que es de gran importancia, hoy que el Tesoro necesita grandes economías, nos induce á manifestar al Congreso que mientras no mejore la situación económica del país, creemos no deben hacerse erogaciones que no sean de reconocida necesidad, mayormente cuando la utilidad que reportan los pueblos es muy dudosa, y que por tener la vanidad de llamarse cantones, se vean sobrecargados con pesados impuestos, necesarios para llevar el costoso tren de gobierno propio y poco reproductivos en el concepto de su verdadero progreso, por no estar aún preparados para esta mejora.

Tal es nuestro parecer, pero el Congreso resolverá como juzgue más acertado.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, Mayo 30 de 1892.

JOSÉ M. JIMÉNEZ.

CARLOS H. SANCHO.

C. MORA A.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La señora Josefa Alfaro y Loria, pide se le pensione por servicios prestados al país por su esposo don Canuto Guerra Padilla, desde su juventud hasta la edad de sesenta y cinco años, cuyos servicios, muchos fueron extraordinarios, por su importancia y benéficos resultados, á consecuencia de los cuales envejeció hasta incapacitarse totalmente para el trabajo, habiendo muerto á causa de la enfermedad que le inutilizó; que murió sumamente pobre y que fué de conducta intachable como lo es la petente, todo lo cual ha justificado plenamente con la información presentada al efecto.

La Comisión cree que la señora Alfaro, por sus circunstancias actuales que justifica y en mérito de los servicios prestados por su citado esposo, es acreedora á una gracia; pero no tiene base para fijar el monto de la pensión, por lo que tiene que limitarse á fijarla en la menor escala posible, atendiendo á las circunstancias del Tesoro Nacional. En esa virtud, propone al Congreso para su deliberación el siguiente proyecto.

El Congreso Nacional, etc.

En uso de sus facultades y en atención á los servicios prestados al país por el finado don Canuto Guerra Padilla,

DECRETA:

Art.º único. Concédese á la señora Josefa Alfaro Loria, viuda de Guerra, una pensión vitalicia de veinte pesos mensuales, que percibirá del Tesoro Público.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, 31 de Mayo de 1892.

INOCENTE MORENO—EZEQUIEL MARTÍNEZ—JUAN V. BUSTOS.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.